



Expediente:	050020208998
Radicado:	AU-00343-2022
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/02/2022
Hora:	15:55:16
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0109 del 14 de julio de 2010, notificada de manera personal el día 17 de julio de 2010, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROMÁN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.487, en un caudal total de 0.8482 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3225, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante oficio con radicado CE – 20659 del 26 de noviembre de 2021, el señor Román Botero Jaramillo, solicita información acerca de cobros realizados por concepto de Tasa por Uso para las vigencias 2018 y 2019.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 28 de diciembre de 2021, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones informadas mediante radicado CE – 20659 del 26 de noviembre de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00322 del 24 de enero de 2022**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita el 28 de diciembre de 2022, por el predio La Aguadita con PK0022001000000100013 FMI 002-3225, propiedad de los señores Francisco Javier Baena con c.c. 3360490 y del interesado titular de la concesión de aguas señor Román Botero Jaramillo con c.c. 70785487, donde se evidencia que desde hace años no se encuentra en uso el agua para la actividad piscícola y que este señor no tenía idea de que debía informar a Cornare el hecho de dejar de usar el agua concedida a través de la Resolución 133-0199/2010 de julio 2010.
- La concesión de agua está vencida, no existe trámite de renovación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Por último, es importante tener presente que en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 133-0109-2010, la Corporación le informaba que como titular de la Concesión de Aguas era responsable de cancelar por concepto de Tasa por Uso los valores que se facturaran y que en caso de variar las condiciones dadas en el acto administrativo las mismas debían ser informadas a Cornare a fin de realizar las modificaciones a que dieran lugar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.08998, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ROMÁN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.487, que, en caso de requerir el uso del recurso hídrico deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ROMÁN BOTERO JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

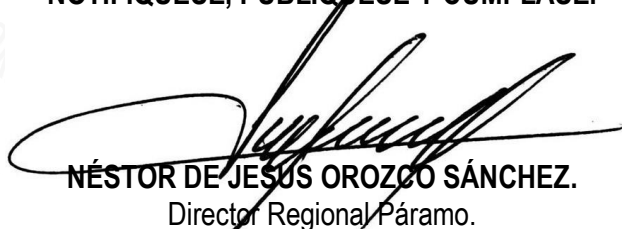
ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el concepto de Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
10/02/2022.

Expediente: 05.002.02.08998.

Asunto: Archivo – Concesión Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 09/02/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente